



2024

Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393

LEY N° 20.393: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS – SIGNIFICADO, IMPLICANCIAS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, SANCIONES Y DENUNCIAS

En esencia, la Ley 20.393 establece que existen ciertos tipos de delitos que, en caso de ser cometidos por una persona natural y que vayan directamente en beneficio de alguna empresa, la sanción recae no solamente en quien comete la acción, sino, en la persona jurídica detrás. Estos son: Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo, Cohecho a funcionario público nacional y extranjero, y, Receptación.

Definiciones:

1. **Lavado de Activos:** Comete este delito quien efectúa cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones criminales.
-
2. **Financiamiento al Terrorismo:** Comete este delito quien, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de ser utilizados en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atacar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.
-
3. **Cohecho:** Comete este delito quien ofreciere o consintiere en dar a un empleado público nacional o extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo.
-
4. **Receptación:** Comete este delito toda persona que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Así, cualquiera de estos delitos cometidos en beneficio directo de alguna Compañía por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, se sancionarán de acuerdo a esta Ley, siempre y cuando la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento de dirección y supervisión de la Compañía.

En este caso, la persona jurídica responderá penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados.

Sanciones a los que se ve expuesta la Compañía:

- a. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- b. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado.
- c. Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un tiempo determinado.
- d. Multa a beneficio fiscal. Éstas pueden ir desde 200 a 20.000 UTM.

Con el objeto de impedir que se cometan los delitos anteriormente señalados y cumplir con lo establecido en la Ley 20.393, se han establecido las obligaciones, prohibiciones y sanciones que a continuación se señalan:

1. OBLIGACIONES

Se agregan las siguientes disposiciones a las Obligaciones de los trabajadores de la empresa JH Salazar:

- a) Denunciar, personalmente a Gerente General o Gerente de Administración y Finanzas, directamente o en forma anónima a correo electrónico de los individuos antes mencionados, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, receptación o cohecho a empleados públicos nacionales o funcionarios públicos extranjeros, de los que tome conocimiento, por cualquier medio, cometidos por trabajadores, ejecutivos, directores, clientes, contratistas y proveedores en general.
- b) Las comunicaciones con empleados o funcionarios públicos, clientes y proveedores, por medio de correos electrónicos, deben realizarse utilizando, **exclusivamente**, las direcciones electrónicas institucionales (**@jhsalazar.cl**), tanto de JH Salazar como de la institución a la que pertenece el empleado o funcionario público, cliente y/o proveedor. En el caso que hubieren problemas con el correo institucional, se ha dispuesto el correo electrónico **libreriajhsalazar@gmail.com**.

2. PROHIBICIONES

De igual forma, se incorporan las siguientes prohibiciones para los trabajadores de la empresa:

- a) Ofrecer, pagar, prometer o autorizar el pago, directa o indirectamente, de cualquier cantidad de dinero, u otra dádiva, a cualquier empleado público nacional o funcionario público extranjero o a cualquier persona, a sabiendas de que la totalidad o parte de dicha cantidad será entregada a un servidor público, a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho servidor público como tal.
- b) Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos de la Ley N° 19.913 y/o de la Ley 20.393 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, prevaricación, receptación, cohecho, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).
- c) Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

Para estos efectos, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizar al Trabajador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

Se deja constancia que las prohibiciones tienen, para JH Salazar, el carácter de obligaciones esenciales de las relaciones laborales que rigen a sus trabajadores, de tal suerte que la infracción a cualquiera de ellas, se considerará como un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el Contrato individual de trabajo.

3. SANCIONES

El incumplimiento de las Obligaciones y Prohibiciones, relativas a la prevención de los delitos de la Ley 20.393, serán sancionadas con amonestación verbal hasta terminación del contrato de trabajo, dependiendo de la gravedad de la falta.

La participación penal de algún colaborador o trabajador en cualquier clase de delito, en especial de los delitos sancionados por el Artículo 1° de la Ley N° 20.393, realizada en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, se considerará como falta de probidad grave del colaborador.

En caso de verificarse hechos o conductas que revistan caracteres de los ilícitos referidos, comprobando razonablemente la veracidad de ellos, JH Salazar Ltda. procederá a la desvinculación inmediata del trabajador, sin derecho a indemnización, en virtud de verificarse las conductas graves señaladas como causal de despido en el Artículo 160° del Código del Trabajo, numeral 1°, letras a) y e).

4. Sobre el Procedimiento y Canal de Denuncias.

En concordancia con los estándares de integridad y transparencia, JH Salazar Ltda. ha puesto a disposición del personal, proveedores, inversores, clientes y terceros en general, la casilla de correo electrónico csalazar@jhsalazar.cl, que permite recibir reportes sobre posibles situaciones irregulares que atenten contra el patrimonio de la empresa o sus normas.

Dicho canal permite reportar posibles irregularidades, incluyendo sin limitación aquellas relativas a temas contables, de auditoría, de control interno e infracciones o irregularidades, entre otros.

Será obligación de todo empleado, cliente y proveedor de JH Salazar Ltda., reportar, a través de la casilla de correo csalazar@jhsalazar.cl y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, además de las acciones que se sospeche que, eventualmente, puedan constituir uno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 (lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación). El reporte debe brindar información suficiente que permita que el caso pueda ser investigado de manera eficaz. Si bien es importante dar la posibilidad de mantener el anonimato cabe señalar que siempre resultará útil brindar algún contacto, ya sea un número de teléfono o alguna dirección de correo electrónico, para poder hacer preguntas que pueden ser fundamentales para llegar a la raíz del hecho.

5. Investigación de Denuncias

El Gerente General y/o Gerente de Administración recibirá y analizará los reportes canalizados a través de la dirección de correo electrónico csalazar@jhsalazar.cl, manteniendo el anonimato del denunciante y considerando toda información suministrada como estrictamente confidencial, en la medida en que la legislación aplicable lo permita.

Para el caso que sucediera un hecho con características de delito, el Gerente General y/o el Gerente de Administración deberán evaluar, en conjunto con el abogado contratado por la Empresa, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante el Ministerio Público o los tribunales de justicia.